

---

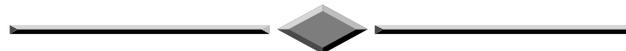
## **LEY DE CUALIFICACIONES Y FORMACIÓN PROFESIONAL (LOE)**

- 1.- Consideraciones generales a la situación actual de la Formación Profesional
- 2.- Ley orgánica de las Cualificaciones y de la Formación Profesional (5/2002 de 19 junio).
- 3.- La Formación Profesional
- 4.- Formación Profesional de base: ESO y BACHILLERATO

### ***ORDENACIÓN DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO según la ley orgánica de educación (LOE)***

- 5.- Ciclos Formativos, Módulos Profesionales, Títulos y Currículo
- 6.- Evaluación de las enseñanzas de formación profesional.
- 7.- Convalidaciones.
- 8.- Matrícula de los ciclos formativos
- 9.- Vías para la obtención de título de formación profesional.
- 10.- Acceso a la formación profesional específica.
- 11.- Formación profesional para personas adultas
- 12.- Formación profesional a distancia
- 13.- Información y Orientación profesional en la formación profesional.
- 14.- Centros de Formación Profesional.
- 15.- Plan de Formación Profesional de la Región de Murcia.
- 16.- Web interesantes de formación profesional de la **CARM**.
- 17.- Bibliografía.

Documento elaborado por Luis Sánchez Cañizares para el desarrollo del Tema de Formación Profesional en el CAP VIRTUAL DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN en la Universidad de Murcia. (Curso 2008/09)



## 1.- CONSIDERACIONES GENERALES A LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL

Estamos inmersos en un **proceso de cambio** en las enseñanzas de formación profesional como consecuencia del desarrollo de la Ley Orgánica de Educación (LOE) y de la Ley Orgánica de las Cualificaciones y la Formación Profesional. Con esta última se **pretende integrar los distintos subsistemas de formación profesional** para que responda a las demandas sociales y a las necesidades del sistema productivo mediante la ordenación de un sistema integral de formación profesional, cualificaciones y acreditación.

El eje vertebrador de la Nueva Formación Profesional es el Catálogo Nacional de las Cualificaciones profesionales, constituido por las cualificaciones identificadas en el sistema productivo y por la formación asociada a las mismas que se organiza en módulos profesionales.

La Formación Profesional no se establece como un tipo de enseñanza independiente o de régimen especial, sino **totalmente integrada en el modelo del sistema educativo**.

Cuando se habla de Formación Profesional, ha de entenderse que se está hablando de **Educación**, y de una **educación de grado técnico**, orientada a la vida activa en un campo profesional.

La **Ley Orgánica 5/2002**, de 19 de junio, de las **Cualificaciones y de la Formación Profesional**, ordena un sistema integral de formación profesional, cualificaciones y acreditación que pueda responder con eficacia y transparencia a las demandas sociales y económicas a través de las diversas modalidades formativas. Con este fin se crea el Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional, en cuyo marco deben orientarse las acciones formativas programadas y desarrolladas en coordinación con las políticas activas de empleo y de fomento de la libre circulación de los trabajadores.

La citada ley define la **FORMACIÓN PROFESIONAL** *como un conjunto de acciones formativas que capacitan para el desempeño cualificado de las distintas profesiones, el acceso al empleo y la participación activa en la vida social, cultural y económica, e incluye las enseñanzas propias de la formación profesional inicial, las acciones de inserción y reinserción laboral de los trabajadores, así como las acciones orientadas a la formación continua en las empresas que permitan la adquisición y actualización permanente de las competencias profesionales.*

El **Real Decreto 1538/2006**, de 15 de diciembre, por el que se establece la **ordenación general de la formación profesional** del sistema educativo, pretende ofrecer a las **personas adultas** la posibilidad de mejorar su cualificación profesional, combinando las variables de trabajo, responsabilidades personales y la formación permanente a lo largo de su vida.

Se regulan también las enseñanzas de **formación profesional a distancia**, al objeto de que las mismas puedan ofrecerse a las personas jóvenes y adultas respondiendo a sus capacidades, necesidades e intereses.

Dicho Real Decreto dedica un capítulo a la información y orientación profesional que tiene un papel clave en la formación profesional del sistema educativo, determinando los fines y la organización de los servicios y recursos.

Una **delimitación amplia** de la Formación Profesional incluye asimismo la denominada **Formación Profesional Ocupacional**, que **prepara más directamente para ocupaciones concretas** y no tanto para profesiones o campos profesionales. En este sentido cabe considerar como Formación profesional la actividad de enseñanza que realizan muchas empresas para preparar a sus trabajadores para un puesto concreto.

Según el **artículo 39** de la LOE, la formación profesional comprende el conjunto de acciones formativas que capacitan para el desempeño cualificado de las diversas profesiones, el acceso al empleo y la participación activa en la vida social, cultural y económica. Incluye las enseñanzas propias de la formación profesional inicial, las acciones de inserción y reinserción laboral de los trabajadores así como las orientadas a la formación continua en las empresas, que permitan la adquisición y actualización permanente de las competencias profesionales.

Así que cuando hablamos aquí de Formación Profesional, nos referimos, a la formación ordenada a campos profesionales, es decir, a la cualificación profesional, y no tanto a puestos de trabajo u ocupaciones concretas. Por todo esto, el sistema educativo, al abordar la formación profesional, ha de partir de los siguientes elementos:

a) **la detección de las necesidades de formación profesional** y de **cualificación** de las personas, que demandan las necesidades sociales, el desarrollo regional y el desarrollo económico y tecnológico del país.

b) **la definición, organización y ordenación de los contenidos** formativos que respondan a las necesidades de formación y cualificación anteriores.

Por último el **plan de formación profesional en la Región de Murcia**, pretende vincular de forma estrecha el mundo del trabajo y la formación, de tal forma que ésta contribuya a mejorar la cualificación del trabajo, la competitividad de las empresas y las expectativas y demandas de niveles de cualificación por parte de los trabajadores, en un contexto de importantes cambios tecnológicos, productivos y en materia de organización del trabajo, que afectan de forma determinante a la cualificación que se demanda al factor trabajo.

*Estos estudios han de estar en permanente actualización para permitir detectar las necesidades de cualificación de la población y adaptar a ellas la formación profesional.*

## 2- LEY ORGÁNICA DE LAS CUALIFICACIONES Y DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL (5/2002 DE 19 JUNIO).

Esta ley tiene por **objeto la ordenación de un sistema integral de formación profesional, cualificaciones y acreditación que responda con eficacia y transparencia a las demandas sociales y económicas a través de las diversas modalidades formativas.**

La oferta de formación sostenida con fondos públicos favorecerá la formación a lo largo de toda la vida, acomodándose a las distintas expectativas y situaciones personales y profesionales.

**A dicha finalidad se orientarán las acciones formativas programadas y desarrolladas en el marco del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional** en coordinación con las políticas activas de empleo y de fomento de la libre circulación de los trabajadores.

### 2.1.- SISTEMA NACIONAL DE CUALIFICACIONES Y FORMACIÓN PROFESIONAL

Se entiende por **Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional** el conjunto de instrumentos y acciones necesarios para promover y desarrollar la integración de las ofertas de la formación profesional, a través del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, así como la evaluación y acreditación de las correspondientes competencias profesionales, de forma que se favorezca el desarrollo profesional y social de las personas y se cubran las necesidades del sistema productivo.

El **Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional**, se **crea para dar respuesta a las demandas de cualificación de las personas y de las empresas** en una sociedad en continuo proceso de cambio e innovación.

**Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional**, tiene como **objetivos**, orientar la formación, a las demandas de cualificación de las organizaciones productivas, facilitar la adecuación entre oferta y demanda del mercado de trabajo, extender la formación a lo largo de la vida, más allá del periodo educativo tradicional, y fomentar la libre circulación de trabajadores, por lo que cumple una función esencial en el ámbito laboral y formativo.

### 2.2.- FINES DEL SISTEMA NACIONAL DE CUALIFICACIONES Y FORMACIÓN PROFESIONAL.

El Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional tiene los **siguientes Fines**:

1. Capacitar para el ejercicio de actividades profesionales, de modo que se puedan satisfacer tanto las necesidades individuales como las de los sistemas productivos y del empleo.

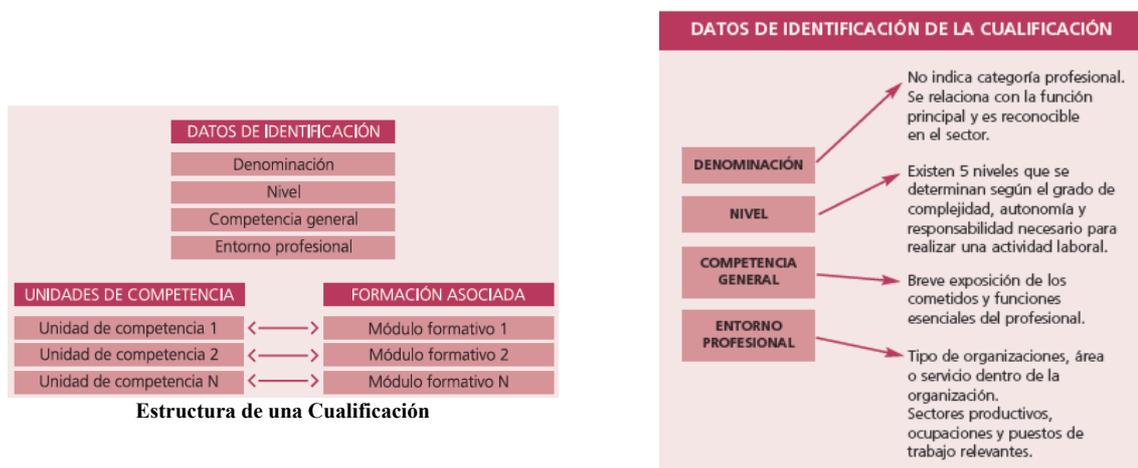
2. Promover una oferta formativa de calidad, actualizada y adecuada a los distintos Destinatarios, de acuerdo con las necesidades de cualificación del mercado laboral y las expectativas personales de promoción profesional.
3. Proporcionar a los interesados información y orientación adecuadas en materia de formación profesional y cualificaciones para el empleo.
4. Incorporar a la oferta formativa aquellas acciones de formación que capaciten para el desempeño de actividades empresariales y por cuenta propia, así como para el fomento de las iniciativas empresariales y del espíritu emprendedor que contemplará todas las formas de constitución y organización de las empresas ya sean éstas individuales o colectivas y en especial las de la economía social.
5. Evaluar y acreditar oficialmente la cualificación profesional cualquiera que hubiera sido la forma de su adquisición.
6. Favorecer la inversión pública y privada en la cualificación de los trabajadores y la optimización de los recursos dedicados a la formación profesional.

### 2.3.- LA CUALIFICACIÓN PROFESIONAL

La Cualificación Profesional se define como “el conjunto de competencias profesionales con significación para el empleo que pueden ser adquiridas mediante formación modular u otros tipos de formación, así como a través de la experiencia laboral”.

Se entiende que una persona está cualificada cuando en su desempeño laboral obtiene los resultados esperados, con los recursos y el nivel de calidad debido.

La competencia de una persona abarca la gama completa de sus conocimientos y sus capacidades en el ámbito personal, profesional o académico, adquiridas por diferentes vías y en todos los niveles.



Las cualificaciones profesionales que integran el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales se ordenan por niveles de cualificación y por familias profesionales.

Las **26 familias profesionales** en las que se estructura el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales atienden a criterios de afinidad de la competencia profesional.

Los **5 niveles de cualificación** profesional establecidos atienden a la competencia profesional requerida por las actividades productivas con arreglo a criterios de conocimientos, iniciativa, autonomía, responsabilidad y complejidad, entre otros, de la actividad a desarrollar.

## Familias Profesionales

1. Agraria.....	AGA
2. Marítimo–Pesquera .....	MAP
3. Industrias Alimentarias .....	INA
4. Química .....	QUI
5. Imagen Personal.....	IMP
6. Sanidad .....	SAN
7. Seguridad y Medio Ambiente .....	SEA
8. Fabricación Mecánica .....	FME
9. Instalación y Mantenimiento .....	IMA
10. Electricidad y Electrónica .....	ELE
11. Energía y Agua.....	ENA
12. Transporte y Mantenimiento de Vehículos .....	TMV
13. Industrias Extractivas .....	IEX
14. Edificación y Obra Civil.....	EOC
15. Vidrio y Cerámica.....	VIC
16. Madera, Mueble y Corcho .....	MAM
17. Textil, Confección y Piel.....	TCP
18. Artes Gráficas .....	ARG
19. Imagen y Sonido .....	IMS
20. Informática y Comunicaciones.....	IFC
21. Administración y Gestión .....	ADG
22. Comercio y Marketing.....	COM
23. Servicios Socioculturales y a la Comunidad .....	SSC
24. Hostelería y Turismo .....	HOT
25. Actividades Físicas y Deportivas .....	AFD
26. Artes y Artesanías .....	ART

## NIVELES DE CUALIFICACIÓN

### Nivel 1

Competencia en un conjunto reducido de actividades de trabajo relativamente simples correspondientes a procesos normalizados, siendo los conocimientos teóricos y las capacidades prácticas a aplicar limitados.

### Nivel 2

Competencia en un conjunto de actividades profesionales bien determinadas con la capacidad de utilizar los instrumentos y técnicas propias, que concierne principalmente a un trabajo de ejecución que puede ser autónomo en el límite de dichas técnicas. Requiere conocimientos de los fundamentos técnicos y científicos de su actividad y capacidades de comprensión y aplicación del proceso.

### Nivel 3

Competencia en un conjunto de actividades profesionales que requieren el dominio de diversas técnicas y puede ser ejecutado de forma autónoma. Comporta responsabilidad de coordinación y supervisión de trabajo técnico y especializado. Exige la comprensión de los fundamentos técnicos y científicos de las actividades y la evaluación de los factores del proceso y de sus repercusiones económicas.

### Nivel 4

Competencia en un amplio conjunto de actividades profesionales complejas realizadas en una gran variedad de contextos que requieren conjugar variables de tipo técnico, científico, económico u organizativo para planificar acciones, definir o desarrollar proyectos, procesos, productos o servicios.

### Nivel 5

Competencia en un amplio conjunto de actividades profesionales de gran complejidad realizadas en diversos contextos, a menudo impredecibles, que implica planificar acciones o idear productos, procesos o servicios. Gran autonomía personal. Responsabilidad frecuente en la asignación de recursos, en el análisis, diagnóstico, diseño, planificación, ejecución y evaluación.

## 2.4.- UNIDAD DE COMPETENCIA

### **Cada cualificación se organiza en unidades de competencia (UC).**

La unidad de competencia es el agregado mínimo de competencias profesionales, susceptible de reconocimiento y acreditación parcial.

Cada unidad de competencia lleva asociado un módulo formativo, donde se describe la formación necesaria para adquirir esa unidad de competencia.

Esta estructura permite evaluar y acreditar al trabajador cada una de sus unidades de competencia obtenidas mediante la práctica laboral o aprendizajes no formales o informales. El reconocimiento y acreditación de las Unidades de Competencia es acumulable, lo que posibilita conseguir la acreditación de una cualificación determinada, de un Título de Formación Profesional o un Certificado de Profesionalidad.



## 2.5.- EL MÓDULO FORMATIVO

El **Módulo Formativo** es el **bloque coherente de formación asociado a cada una de las unidades de competencia que configuran la cualificación.**

Cada **Módulo Formativo** tiene un formato normalizado que incluye los datos de identificación y las especificaciones de la formación. Estas especificaciones se incluirán en las ofertas formativas, conducentes a la obtención de títulos de formación profesional y certificados de profesionalidad, referidas al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.

Las ofertas formativas vinculadas al **Catálogo Modular** de Formación Profesional, asociado al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, **pueden impartirse** en los **Centros de Formación Profesional autorizados**, así como en los Centros Integrados de Formación Profesional.

### 2.5.1.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE UN MÓDULO FORMATIVO

- ☞ **Denominación** del Módulo
- ☞ **Nivel de cualificación al que se vincula.** (1,2,3, 4 Ó 5)
- ☞ **Código** alfanumérico

☞ **Unidad de competencia** a la que está asociado.

☞ **Duración** en horas.

#### ESPECIFICACIONES DE LA FORMACIÓN:

**Capacidades (Objetivos):** expresión de los resultados esperados de las personas en situación de aprendizaje al finalizar el Módulo Formativo.

**Criterios de evaluación:** conjunto de precisiones para cada capacidad que indican el grado de concreción aceptable de la misma. Delimitan el alcance y nivel de la capacidad y el contexto en el que va a ser evaluada.

**Contenidos formativos** necesarios para adquirir las competencias a las que se asocia.

**Requisitos básicos del contexto formativo:** espacios e instalaciones y perfil profesional del formador.

Estos requisitos tienen carácter orientador para la normativa básica reguladora de las ofertas formativas.

### 3.- LA FORMACIÓN PROFESIONAL

La LOE dedica el capítulo 5 (art. 39 a 44) a la formación profesional y está regulada por el **REAL DECRETO 1538/2006**, de 15 de diciembre, establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo.

#### 3.1.- CONCEPTO DE FORMACIÓN PROFESIONAL.

La formación profesional en el sistema educativo se define como el conjunto de acciones formativas que capacitan para el desempeño cualificado de las diversas profesiones, el acceso al empleo y la participación activa en la vida social, cultural y económica.

#### 3.2.- FINALIDAD DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO.

La formación profesional en el sistema educativo tiene por finalidad preparar a los alumnos y a las alumnas para la actividad en un campo profesional y facilitar su adaptación a las modificaciones laborales que pueden producirse a lo largo de su vida, así como contribuir a su desarrollo personal, al ejercicio de una ciudadanía democrática y al aprendizaje permanente.

#### 3.3.- OBJETIVOS DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL.

La formación profesional en el sistema educativo contribuirá a que los alumnos y las alumnas adquieran las capacidades que les permitan:

a) Desarrollar la competencia general correspondiente a la cualificación o cualificaciones objeto de los estudios realizados.

- b) Comprender la organización y las características del sector productivo correspondiente, así como los mecanismos de inserción profesional; conocer la legislación laboral y los derechos y obligaciones que se derivan de las relaciones laborales.
- c) Aprender por sí mismos y trabajar en equipo, así como formarse en la prevención de conflictos y en la resolución pacífica de los mismos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social.
- d) Trabajar en condiciones de seguridad y salud, así como prevenir los posibles riesgos derivados del trabajo.
- e) Desarrollar una identidad profesional motivadora de futuros aprendizajes y adaptaciones a la evolución de los procesos productivos y al cambio social.
- f) Afianzar el espíritu emprendedor para el desempeño de actividades e iniciativas empresariales.
- g) Lograr las competencias relacionadas con las áreas prioritarias referidas en la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional.
- h) Hacer realidad la formación a lo largo de la vida y utilizar las oportunidades de aprendizaje a través de las distintas vías formativas para mantenerse actualizado en los distintos ámbitos: social, personal, cultural y laboral, conforme a sus expectativas, necesidades e intereses.

Asimismo, la *Formación Profesional, fomentará la igualdad efectiva de oportunidades entre hombres y mujeres* para acceder a una formación que permita todo tipo de opciones profesionales y el ejercicio de las mismas.

### 3.4.- TIPOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL

Con respecto a los **tipos de Formación Profesional**, en el ámbito del sistema educativo, se establecen **3 tipos**:

- a) **La formación profesional de base (FPB)**, que todos los alumnos recibirán en la ESO y en el Bachillerato.
- b) **La formación profesional específica (FPE)**, que comprenderá un conjunto de ciclos formativos de grado medio y de grado superior, organizados en módulos de formación teórico-práctica.
- c) **Programas de Cualificación Profesional Inicial.** (Tema 5)

Según la **LOE** en el ámbito de formación profesional específica, a un nivel elemental, se establecen **Programas de Cualificación Profesional Inicial**<sup>1</sup>, destinados al alumnado mayor de dieciséis años, cumplidos antes del 31 de diciembre del año del inicio del programa, que **no hayan obtenido el título de Graduado en educación secundaria obligatoria**.

El **artículo 30 de la LOE** hace referencia a los **Programas de Cualificación Profesional Inicial** cuyo objetivo es que todos los alumnos alcancen competencias profesionales propias de una cualificación de nivel uno de la estructura actual del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales creado por la Ley 5/2002, de 19 de junio, de las cualificaciones y de la Formación Profesional, así como que tengan la posibilidad de una inserción sociolaboral satisfactoria y amplíen sus competencias básicas para proseguir estudios en las diferentes enseñanzas.

### **3.5.- CARACTERÍSTICAS DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL.**

1.- Una Formación Profesional **Flexible**, para adaptarse a las necesidades y demandas del entorno productivo.

2.- Una Formación Profesional **Ágil y capaz** de dar respuesta a los desafíos del acelerado cambio tecnológico y a los cambios en las demandas del mercado de trabajo.

3.- Una Formación Profesional que **capacite** a las personas y les proporcione unos fundamentos educativos de carácter polivalente que les permita afrontar las distintas demandas del mercado de trabajo en diferentes lugares o tiempos a lo largo de su vida.

4.- Una Formación Profesional **adecuada y actualizada** en los nuevos avances de la tecnología y en los servicios que la sociedad necesita.

5.- Una Formación Profesional con **capacidad profesionalizadora**, práctica, que sirva de auténtico nexo entre el sistema educativo y el mundo del trabajo.

6.- Una Formación Profesional en que **tengan participación los agentes sociales del proceso productivo**, empresarios y trabajadores, confederaciones empresariales y sindicatos, y otras instituciones relacionadas con el mundo laboral.

### **4.- FORMACIÓN PROFESIONAL DE BASE.**

#### **4.1.- FORMACIÓN PROFESIONAL DE BASE EN LA ESO Y EN EL BACHILLERATO.**

La **Formación Profesional de base**, incluida en la ESO y en el Bachillerato, **estará constituida por un conjunto de conocimientos, habilidades, actitudes y destrezas comunes a un número amplio de técnicas o perfiles profesionales, que son garantía**

---

<sup>1</sup> Actualmente se llaman Programas de Iniciación Profesional (Curso 07/08) y son los antiguos programas de Garantía Social.

de una formación polivalente y preparan para cursar la formación profesional específica.

La formación profesional de base no es una enseñanza específica orientada a una profesión, sino que se enmarca dentro de las áreas y materias de la **ESO y del Bachillerato**.

El decreto que regula las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria indica que se prestará especial atención a la **orientación educativa y profesional** del alumnado.

***En la ESO***, los **objetivos de la Formación Profesional de Base** se alcanzan en el establecimiento de un **área específica tecnológica**, que recoge no sólo la formación en las distintas técnicas, sino también el conocimiento del entorno social y productivo.

**Además se pueden impartir asignaturas de Iniciación Profesional** relacionadas con las especialidades que se imparten en el centro. Por ejemplo en los centros que existen familias profesionales de administración, Comercio y Marketing se suele ofertar una **asignatura optativa** relacionada con estas ramas → **Iniciación Profesional de Administración, Iniciación Profesional de Comercio y Marketing,.....**

En la comunidad autónoma de la Región de Murcia, las materias optativas de iniciación profesional tienen que contribuir, al menos, al desarrollo de las siguientes capacidades: (Orden de 25 de Septiembre de 2007, de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación, BORM 9 de Octubre de 2007)

1. Adquirir una visión global del entorno socioeconómico, así como de las vías de formación e información relacionadas con la inserción sociolaboral.
2. Adquirir conocimientos y procedimientos de trabajos propios de la gestión administrativa y comercial de una empresa, a nivel de iniciación, y aplicarlos en la planificación y resolución de problemas prácticos.
3. Aproximarse a contextos de trabajo reales, del mundo de la producción y de la empresa, e indagar sobre el modo en que están organizados.
4. Valorar la importancia del trabajo técnico y manual y mostrar una actitud positiva hacia las tareas, colaborando, como miembro de un equipo, en la resolución de problemas prácticos y asumiendo sus responsabilidades con actitud de cooperación, respeto y solidaridad.
5. Valorar críticamente las repercusiones de la actividad productiva sobre el medio físico y social.
6. Reconocer cambios sustanciales experimentados a partir de la introducción de las nuevas tecnologías en el ámbito laboral.
7. Conocer y respetar las normas de seguridad e higiene, y comprender los efectos

de su aplicación en los ámbitos de salud y seguridad personal y colectiva, así como en el medio ambiente.

8. Adquirir una conciencia de los propios valores, capacidades e intereses y reconocer la oferta formativa y demanda laboral que se relaciona con ellos, previendo ciertas adaptaciones o modificaciones.
9. Definir y evaluar su situación de partida, tanto formativa como profesional, y concretar su posible itinerario teniendo en cuenta sus capacidades, motivación y expectativas.
10. Adquirir conocimientos precisos sobre la oferta laboral, el proceso de búsqueda de empleo y los sistemas de selección de personal, así como de los organismos, entidades o empresas que intervienen en ellos.

Por tanto como podemos ver, estas optativas, tendrá contenidos específicos relacionados con determinadas especialidades de la Formación profesional específica, así como contenidos referentes a salidas profesionales, situaciones en el ámbito laboral, y seguridad e higiene en el trabajo

**En el Bachillerato, la FPB se concreta en la existencia de varias modalidades que permiten al alumno encaminarse hacia distintos campos del conocimiento.** Dentro de cada modalidad, la posibilidad de elegir entre un amplio abanico de materias optativas le ayudará a dirigirse con más claridad hacia determinadas carreras o enseñanzas profesionales.

En el **bachillerato de Humanidades y Ciencias Sociales**, en el itinerario Ciencias Sociales nos encontramos con las asignaturas de **Economía** en primero de bachillerato y **Economía y Organización de empresas en 2º Bachillerato**. Además en la mayoría de los centros en los que se imparte esta modalidad se oferta la asignatura optativa de **Fundamentos de Administración y Gestión**.

#### 4.2.- SENTIDO DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL DE BASE.

- ☞ Da una **dimensión práctica y profesionalizadora de las materias tradicionales**, como las típicamente escolares (Lengua, Matemáticas,...) de las que se pone de relieve su alcance y significación para una futura profesionalización.
- ☞ **El establecimiento de objetivos que favorezcan la transición a la vida activa:** los alumnos habrán adquirido una formación mínima que les permita incorporarse a ciertas profesiones de carácter general que no exijan una alta especialización
- ☞ Una **educación tecnológica en general para todos los alumnos**, que recoja también el conocimiento del entorno social y productivo.
- ☞ Un proceso de orientación, que, a través de la **elección y estudio de unas materias optativas permita conocer al alumno su vocación e intereses profesionales.**

## 5.- CICLOS FORMATIVOS, MÓDULOS PROFESIONALES, TÍTULOS Y CURRÍCULO.

### 5.1.- CICLOS FORMATIVOS

Las enseñanzas conducentes a la obtención de los **títulos de Técnico y de Técnico Superior** se ordenarán en ciclos formativos de **formación profesional de grado medio** y de **grado superior**, respectivamente.

Las enseñanzas de **formación profesional de grado medio** forman parte de la **educación secundaria postobligatoria** y las de **formación profesional de grado superior** forman parte de la **educación superior**.

Los ciclos formativos se organizarán en módulos profesionales de duración variable.

Las enseñanzas de cada ciclo formativo incluirán, los **objetivos generales** y los **módulos profesionales** que lo integran.

La **superación** de un ciclo formativo requerirá la **evaluación positiva** en **todos los módulos profesionales** que lo componen

### 5.2.- MÓDULOS PROFESIONALES.

Los **módulos profesionales** estarán constituidos por **áreas de conocimiento teórico-prácticas, en función de las competencias profesionales, que incluirán las definidas en las unidades de competencia**, las competencias sociales y las personales que se pretendan alcanzar. (Estos módulos profesionales, según su naturaleza, estarán asociados o no a unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales).

Con el **fin de promover la formación a lo largo de la vida**, las Administraciones educativas podrán organizar la **impartición de los módulos profesionales en unidades formativas de menor duración. Estas unidades podrán ser certificables.** La certificación tendrá validez en el ámbito de la correspondiente Administración educativa. La superación de todas las unidades formativas dará derecho a la certificación del módulo profesional.

**Todos los ciclos formativos incluirán formación** dirigida a conocer las **oportunidades de aprendizaje, las oportunidades de empleo, la creación y gestión de empresas y el autoempleo, la organización del trabajo y las relaciones en la empresa, a conocer la legislación laboral básica, la relativa a la igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad, así como los derechos y deberes que se derivan de las relaciones laborales, para facilitar el acceso al empleo o la reinserción laboral.**

Esta formación se **incorporará en uno o varios módulos profesionales específicos**, sin perjuicio de su tratamiento transversal, según lo exija el perfil profesional.

Los contenidos de estos módulos profesionales estarán enfocados a las características propias de cada familia profesional o del sector o sectores productivos

En aquellos **ciclos formativos cuyo perfil profesional lo exija**, se incorporará en **módulos profesionales** específicos la formación relativa a **tecnologías de la información y comunicación, idiomas y la prevención de los riesgos laborales**.

En los demás **ciclos formativos dicha formación se incorporará de forma transversal** en los módulos profesionales que forman el título, sin perjuicio de otras soluciones que las Administraciones Educativas puedan habilitar respecto de los idiomas.

### 5.2.1.- MÓDULO DE FORMACIÓN EN CENTROS DE TRABAJO.

En cumplimiento con lo dispuesto en la **L.O.E.**, el currículo de los ciclos formativos incluirá un módulo de **Formación en Centros de Trabajo** que no tendrá carácter laboral y del que **podrán quedar exentos** quienes acrediten una experiencia laboral relacionada con los estudios profesionales respectivos. (Lo referente a Formación en Centros de Trabajo lo estudiaremos en el Tema nº4).

### 5.2.2.- MÓDULO PROFESIONAL DE PROYECTO

Los **ciclos formativos de grado superior** incorporarán un módulo profesional de proyecto, que se definirá de acuerdo con las características de la actividad laboral del ámbito del ciclo formativo y con aspectos relativos al ejercicio profesional y a la gestión empresarial.

El módulo tendrá por **objeto** la **integración de las diversas capacidades y conocimientos del currículo del ciclo formativo**. Esta integración se concretará en un proyecto que contemple las variables tecnológicas y organizativas relacionadas con el título.

El **módulo profesional de proyecto se realizará durante el último período del ciclo formativo y se evaluará una vez cursado el módulo profesional de centros de trabajo**, con objeto de **posibilitar la incorporación en el mismo de las competencias adquiridas en el periodo de prácticas en empresa**. Se organizará sobre la base de la tutorización individual y colectiva y la atribución docente correrá a cargo del profesorado que imparta docencia en el ciclo formativo.

**La superación del módulo profesional de proyecto será necesaria para la obtención del título.**

### 5.2.3.- ESTRUCTURA DE LOS MÓDULOS PROFESIONALES.

Los módulos profesionales incluirán las **especificaciones de la formación recogidas en los correspondientes módulos formativos del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales<sup>2</sup>** relacionadas con las competencias profesionales que se pretenden desarrollar a través del módulo profesional.

<sup>2</sup> Visto en apartado relativo a módulos profesionales de la pregunta 3 de este tema.

La norma por la que se establezca un título de formación profesional, especificará para cada módulo profesional:

- a. Denominación y código.
- b. Los objetivos expresados en **resultados de aprendizaje**.
- c. Criterios de evaluación.
- d. Contenidos básicos del currículo, que quedarán descritos de forma integrada en **términos de procedimientos, conceptos y actitudes**.
- e. Orientaciones pedagógicas.
- f. Duración en horas del módulo profesional en la modalidad presencial y la equivalencia en créditos en los ciclos formativos de grado superior para facilitar su convalidación con estudios universitarios.
- g. Condiciones mínimas de espacios, equipamientos y profesorado.

### 5.3.- TÍTULOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL.

Los títulos de la formación profesional en el sistema educativo son el de Técnico (Ciclo Formativo de Grado Medio) y el de Técnico Superior (Ciclo Formativo de Grado Superior), de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/ 2006, de 3 de mayo (LOE).

Los títulos son un instrumento para acreditar las cualificaciones y competencias propias de cada uno de ellos y asegurar un nivel de formación, incluyendo competencias profesionales, personales y sociales para favorecer la competitividad, la empleabilidad y la cohesión social.

Los títulos de Técnico y Técnico Superior quedarán agrupados inicialmente en las veintiséis familias profesionales<sup>3</sup> reguladas en el catálogo Nacional de Cualificaciones.

**Los títulos de formación profesional se ajustarán a los siguientes principios:**

- a) Los títulos responderán a las necesidades demandadas por el sistema productivo y a los valores personales y sociales para ejercer una ciudadanía democrática.
- b) El perfil profesional vendrá determinado por las cualificaciones y, en su caso, **unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales** que se incluyan en el mismo.
- c) La polivalencia y la especialización de los títulos mantendrán un equilibrio que vendrá determinado por las características de la familia profesional.
  - ✓ **La polivalencia** permitirá aumentar la empleabilidad y las posibilidades de adaptación a los cambios organizativos y tecnológicos.
  - ✓ **La especialización** deberá favorecer la productividad, la competitividad y la innovación.

<sup>3</sup> Visto anteriormente en la página nº6

d) Se incorporarán las áreas prioritarias previstas en la disposición adicional tercera de la Ley de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, **las competencias básicas y otras competencias de carácter personal y social, que contribuyan al desarrollo y al ejercicio de la ciudadanía democrática y capaciten para el desempeño cualificado de las actividades profesionales.**

Se incorporarán en módulos profesionales independientes o transversalmente en otros módulos profesionales en función de la familia profesional o el ciclo formativo de que se trate.

e) Los ciclos formativos contemplarán la transversalidad de los conocimientos y capacidades para facilitar la movilidad formativa y profesional en la familia profesional, entre familias profesionales y entre otras formaciones.

f) El diseño de los ciclos formativos permitirá la integración de las diferentes ofertas formativas y la capitalización de la **formación adquirida a través de la experiencia laboral** o de vías no formales de formación acreditada por el procedimiento que se establezca en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.3<sup>4</sup> de la Ley de las Cualificaciones y de la Formación Profesional.

### 5.3.1.- CATÁLOGO DE TÍTULOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL

Los títulos de Técnico y de Técnico Superior formarán el Catálogo de Títulos de la Formación Profesional del sistema educativo, que responderá a la necesidad de competencias profesionales requeridas por los sectores productivos y al desarrollo económico a nivel nacional, regional, local y europeo, así como a la demanda de la sociedad y a los intereses y expectativas de los ciudadanos.

### 5.3.2.- ESTRUCTURA DE LOS TÍTULOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL.

Los respectivos títulos de formación profesional especificarán en cada caso lo siguiente:

#### a) Identificación del título:

- ☞ Denominación.
- ☞ Nivel.
- ☞ Duración.
- ☞ Familia Profesional.
- ☞ Referente europeo

#### b) Perfil profesional del título:

- ☞ Competencia general.
- ☞ Competencias profesionales, personales y sociales.

---

<sup>4</sup> El reconocimiento de las competencias profesionales así evaluadas, cuando no completen las cualificaciones recogidas en algún título de formación profesional o certificado de profesionalidad, se realizará a través de una acreditación parcial acumulable con la finalidad, en su caso, de completar la formación conducente a la obtención del correspondiente título o certificado.

- 
- ☞ Relación de cualificaciones y, en su caso, unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales incluidas en el título.
  - c) **El entorno profesional.**
  - d) **La prospectiva del título en el sector o sectores.**
  - e) **Enseñanzas del ciclo formativo:**
    - ☞ Objetivos generales.
    - ☞ Módulos profesionales.
  - f) **La correspondencia de los módulos profesionales con las unidades de competencia** para su acreditación, convalidación o exención.
  - g) Los **parámetros básicos de contexto formativo para cada módulo profesional**. (Se concretarán: los espacios y equipamientos mínimos necesarios tomando como referente un determinado número de estudiantes y las titulaciones y especialidades del profesorado, y sus equivalencias a efectos de docencia).
  - h) **Modalidades y Materias de bachillerato que facilitan la conexión con el ciclo formativo de grado superior.**
  - i) **Convalidaciones, exenciones y equivalencias.**
  - j) **Relación con certificados de profesionalidad.**
  - k) Información sobre los **requisitos necesarios según la legislación vigente**, en su caso, para el ejercicio profesional.
  - l) **Acceso a estudios universitarios desde los ciclos formativos de grado superior.**

### 5.3.3.- PERFIL PROFESIONAL DEL TÍTULO.

Los elementos que definen el perfil del Título son:

- **La competencia general:** Describe las **funciones profesionales más significativas** del título, tomando como **referente el conjunto de cualificaciones** y, en su caso, unidades de competencia incluidas en el título.
- **Las competencias profesionales, personales y sociales:** Describen el conjunto de **capacidades y conocimientos que permiten responder a los requerimientos del sector productivo**, aumentar la empleabilidad y favorecer la cohesión social.
- **Las cualificaciones y, en su caso, las unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales incluidas en el título.** Cada título incluirá, al menos, una cualificación profesional completa. Este conjunto de

unidades de competencia debe posibilitar una inserción laboral inmediata y una proyección profesional futura.

### 5.3.4.- EFECTOS DE LOS TÍTULOS

Los alumnos que superen los ciclos formativos de la Formación Profesional específica de grado medio recibirán el Título de **Técnico**.

Los alumnos que superen los ciclos formativos de la Formación Profesional Específica de grado superior recibirán el Título de **Técnico Superior**.

Los Títulos de Formación Profesional (**Técnico y Técnico Superior**), tienen carácter oficial y validez académica en todo el territorio nacional. Acreditan las cualificaciones profesionales y las unidades de competencia incluidas en el título.

El título de Técnico permitirá el acceso a cualquiera de las modalidades de Bachillerato y el de Técnico Superior dará acceso directo a los estudios universitarios que se determinen.

### 5.4.- EL CURRÍCULO DE LOS CICLOS FORMATIVOS DE FP. ESPECIFICA.

De acuerdo con lo que se establece en el artículo 39.4 de la LOE, el currículo de las enseñanzas de formación profesional se ajustará a las exigencias derivadas del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional y a lo establecido en el artículo 6.3 de la misma<sup>5</sup>.

Las Administraciones educativas establecerán los currículos correspondientes respetando lo dispuesto en el real decreto de la Formación Profesional y en las normas que regulen los títulos respectivos.

En base a la Ley de Cualificaciones y de Formación Profesional, las Administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias, podrán ampliar los contenidos de los correspondientes títulos de formación profesional.

La ampliación y contextualización de los contenidos se referirá a las cualificaciones y unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales incluidas en el título, así como de la formación no asociada a dicho Catálogo, respetando el perfil profesional del mismo.

Las Administraciones educativas **tendrán en cuenta, al establecer el currículo de cada ciclo formativo, la realidad socioeconómica del territorio de su competencia**, así como las perspectivas de desarrollo económico y social, con la finalidad de que las enseñanzas respondan en todo momento a las necesidades de cualificación de los

---

<sup>5</sup> Los contenidos básicos de las enseñanzas mínimas requerirán el 55 por ciento de los horarios escolares para las Comunidades Autónomas que tengan lengua cooficial y el 65 por ciento para aquéllas que no la tengan.

sectores socioproductivos de su entorno, sin perjuicio alguno a la movilidad del alumnado.

Las **Administraciones educativas**, con el fin de facilitar al alumnado la adquisición de las competencias del título correspondiente, en el marco de sus competencias, **promoverán la autonomía pedagógica organizativa y de gestión de los centros que impartan formación profesional**, fomentarán el **trabajo en equipo del profesorado** y el desarrollo de **planes de formación, investigación e innovación en su ámbito docente** y las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.

Los centros de formación profesional **desarrollarán los currículos establecidos por la Administración** educativa correspondiente de acuerdo con las características y expectativas del alumnado, **con especial atención** a las necesidades de aquellas **personas** que presenten **una discapacidad**, y las posibilidades formativas del entorno, especialmente en el módulo profesional de formación en centros de trabajo.

#### 5.4.1.- METODOLOGÍA DIDÁCTICA

La metodología didáctica de las enseñanzas de formación profesional integrará los **aspectos científicos, tecnológicos y organizativos** que en cada caso correspondan, con el fin de que el alumnado adquiera una visión global de los procesos productivos propios de la actividad profesional correspondiente.

#### 6.- EVALUACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL.

La **evaluación** del aprendizaje del alumnado de los ciclos formativos se **realizará por módulos profesionales** de acuerdo con lo dispuesto en la LOE. Los procesos de evaluación se adecuarán a las adaptaciones metodológicas de las que haya podido ser objeto el alumnado con discapacidad y se garantizará su accesibilidad a las pruebas de evaluación.

La evaluación se **realizará** tomando como referencia los **objetivos** y los **criterios de evaluación** de cada uno de los módulos profesionales y los **objetivos generales del ciclo** formativo.

En la **evaluación** del módulo profesional de **Formación en Centros de Trabajo**, colaborará, con el tutor del centro educativo, el tutor de la empresa designado por el correspondiente centro de trabajo. Dicho módulo profesional se calificará como **APTO** o **NO APTO**.

En **régimen presencial**, cada **módulo profesional** podrá ser objeto de evaluación en **cuatro convocatorias**, excepto el de **formación en centros de trabajo** que lo será en **dos**. (Con carácter excepcional, las Administraciones educativas podrán establecer convocatorias extraordinarias para aquellas personas que hayan agotado las cuatro convocatorias por motivos de enfermedad o discapacidad u otros que condicionen o impidan el desarrollo ordinario de los estudios).

## 6.1.- CALIFICACIÓN

La calificación de los módulos profesionales será **numérica**, entre **uno y diez**, sin decimales. La superación del ciclo formativo requerirá la evaluación positiva en todos los módulos profesionales que lo componen. Se consideran positivas las puntuaciones iguales o superiores a cinco puntos. La nota final del ciclo formativo será la media aritmética expresada con dos decimales.

## 6.2.- RENUNCIA A LA CONVOCATORIA

Las Administraciones educativas **establecerán las condiciones de renuncia a la convocatoria y matrícula de todos o de algunos módulos profesionales**. La renuncia a la convocatoria se reflejará en los documentos de evaluación con la expresión de renuncia.

## 6.3.- DOCUMENTOS DE EVALUACIÓN.

Los documentos del proceso de evaluación de las enseñanzas de formación profesional son el **expediente académico del alumno, las actas de evaluación y los informes de evaluación individualizados**.

Los informes de evaluación y los certificados académicos son los documentos básicos que garantizan la movilidad del alumnado.

## 6.4.- CERTIFICACIONES ACADÉMICAS.

Los certificados académicos se expedirán en impresos oficiales normalizados, previa solicitud de la persona interesada. Estos certificados deberán expresar las calificaciones obtenidas por el alumno, tanto positivas como negativas, con expresión de la convocatoria concreta (ordinaria o extraordinaria) y el curso académico, hasta la fecha de emisión de la certificación.

Quienes **no superen en su totalidad las enseñanzas de cada uno de los ciclos formativos, recibirán un certificado académico de los módulos profesionales superados** que tendrá, además de los efectos académicos, efectos de acreditación parcial acumulable de las competencias profesionales adquiridas en relación con el Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional.

## 7.- CONVALIDACIONES.

Quienes tenga **acreditada una unidad de competencia** que forme parte del **Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales**, mediante cualquier otro Título de Formación Profesional, certificado de profesionalidad, o parte de ellos o mediante acreditación parcial (ver nota a pie nº 7), tendrán convalidados los Títulos correspondientes según se establezca que regule cada título.

Serán objeto de convalidación los **módulos profesionales comunes a varios ciclos formativos, siempre que tengan igual denominación, duración, objetivos y criterios de evaluación y contenidos**, de acuerdo con lo establecido por la norma que regule cada título.

Aun cuando los módulos profesionales no tengan la misma denominación, el Ministerio de Educación y Ciencia, previa consulta a las Administraciones educativas, establecerá mediante norma las **convalidaciones entre módulos profesionales, siempre que tengan similares objetivos, contenidos y duración**.

Quienes hayan obtenido la acreditación de todas las unidades de competencia de un título, mediante el procedimiento que se establezca en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.3 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional y superen el módulo profesional de proyecto, podrán solicitar la convalidación con el módulo de formación y orientación laboral y, en su caso, con módulos profesionales específicos relacionados con las áreas prioritarias que se hayan incluido en el título.

### 7.1.- COVALIDACIONES CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO CON MATERIAS DE BACHILLERATO.

Las convalidaciones de módulos profesionales pertenecientes a los ciclos formativos de grado medio con materias de Bachillerato, se establecerán en la norma que regule cada título.

### 7.2.- CONVALIDACIONES ENTRE MÓDULOS PROFESIONALES Y ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS.

El Gobierno, oído el **Consejo de Coordinación Universitaria**, regulará el **régimen general de convalidaciones entre estudios universitarios y estudios de formación profesional superior** conforme a lo dispuesto en el artículo 44. 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, para su posterior concreción entre las Comunidades Autónomas y las distintas universidades.

### 7.3.- EXENCIÓN DEL MÓDULO DE FCT (Formación en Centros de Trabajo)

Podrá determinarse la **exención total o parcial del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo** por su correspondencia con la experiencia laboral, siempre que se acredite una experiencia, correspondiente al trabajo a tiempo completo de un año, relacionada con los estudios profesionales respectivos.

La experiencia laboral a que se refiere el apartado anterior se acreditará mediante la certificación de la empresa donde haya adquirido la experiencia laboral, en la que conste específicamente la duración del contrato, la actividad desarrollada y el periodo de tiempo en el que se ha realizado dicha actividad. En el caso de trabajadores por cuenta propia, se exigirá la certificación de alta en el censo de obligados tributarios, con una antigüedad mínima de un año, así como una declaración del interesado de las actividades más representativas.

#### 7.4.-PROCEDIMIENTO PARA LA COVALIDACIÓN Y EXENCIONES.

Las **solicitudes de convalidación** de estudios cursados y de exención por correspondencia con la práctica laboral, con módulos profesionales de los ciclos formativos **requieren la matriculación** previa del alumno para continuar estudios en un centro docente autorizado para impartir estas enseñanzas.

Las **convalidaciones** contempladas en el Real Decreto de Formación Profesional, así como la **exención** del módulo profesional de **Formación en Centros de Trabajo**, serán reconocidas por la **Dirección del centro** docente donde conste el expediente académico del alumno, de acuerdo con lo que establezcan, las Administraciones educativas. **La solicitud irá acompañada de la certificación académica oficial de los estudios cursados, o en su caso, del certificado de profesionalidad** o de la acreditación parcial referida anteriormente.

La convalidación o exención de los módulos profesionales que procedan quedará **registrada en el expediente académico del alumno**, en las **actas de evaluación** y en la **certificación académica**, respectivamente, como:

- a) **Convalidado**, en aquellos módulos profesionales que hayan sido objeto de convalidación.
- b) **Exento**, según corresponda, en aquellos casos en los que el módulo profesional de formación en centros de trabajo haya sido objeto de exención.

Los módulos profesionales **convalidados o exentos no podrán ser computados a efectos del cálculo de la calificación final del ciclo formativo.**

Las **convalidaciones no contempladas en Real Decreto** de Formación Profesional, deberán ser solicitadas al **Ministerio de Educación y Ciencia**, que resolverá lo que corresponda en cada caso.

#### 8.- MATRÍCULA DE LOS CICLOS FORMATIVOS

Estará determinada por la oferta de dichas enseñanzas.

La matrícula se realizará en cada uno de los **cursos académicos** o por módulos profesionales en caso de **matrícula parcial** (Régimen Modular).

## 9.- VIAS PARA LA OBTENCIÓN DE TÍTULO DE FORMACIÓN PROFESIONAL.

Los Títulos de Formación Profesional se pueden obtener:

- **Superando un Ciclo Formativo.**
- **Mediante la superación de las pruebas organizadas para su obtención directa.** (se tendrán en cuenta lo establecido en el artículo 8.3<sup>o</sup> de la Ley de Cualificaciones y de la Formación Profesional.)

## 10.- ACCESO A LA FORMACIÓN PROFESIONAL ESPECIFICA

### 10.1.- ACCESO DIRECTO:

Podrán cursar la **formación profesional de grado medio** quienes se hallen en posesión del **título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria**.

Podrán cursar la **formación profesional de grado superior** quienes se hallen en posesión del **título de Bachiller**.

### 10.2.- ACCESO MEDIANTE PRUEBA:

También podrán acceder a la formación profesional aquellos aspirantes que, **careciendo de los requisitos académicos, superen una prueba de acceso** regulada por las Administraciones educativas.

Dichas prueba se convocará, al menos una vez al año, y tendrá validez en todo el territorio nacional.

Para acceder por esta vía a ciclos formativos de **grado medio se requerirá tener diecisiete años como mínimo, y diecinueve para acceder a ciclos formativos de grado superior**, cumplidos en el año de realización de la prueba o dieciocho si se acredita estar en posesión de un título de Técnico relacionado con aquél al que se desea acceder.

**Las pruebas** a las que se refiere el apartado anterior **deberán acreditar**, para la formación profesional de **grado medio, los conocimientos y habilidades suficientes para cursar con aprovechamiento dichas enseñanzas** y, para la formación profesional de **grado superior, la madurez en relación con los objetivos de bachillerato y sus capacidades referentes al campo profesional de que se trate**.

---

<sup>6</sup> El reconocimiento de las competencias profesionales así evaluadas, cuando no completen las cualificaciones recogidas en algún título de formación profesional o certificado de profesionalidad, se realizará a través de una acreditación parcial acumulable con la finalidad, en su caso, de completar la formación conducente a la obtención del correspondiente título o certificado.

La **calificación** de la prueba será numérica entre **0 y 10**, para cada una de las partes, teniendo que obtener en **cada parte**, un **mínimo de 4 puntos** para calcular la nota media, que será la media aritmética de ambas partes. Para superar la prueba hay que obtener una calificación de **5 puntos o superior**.

Las administraciones educativas, establecerán el porcentaje de plazas que se reservan para quienes accedan a la enseñanzas de formación profesional mediante prueba de acceso.

### 10.2.1.- EXENCIÓN DE ALGUNA PARTE DE LAS PRUEBAS:

Corresponde a las Administraciones educativas regular la exención de la parte de las pruebas que proceda, para quienes hayan superado los módulos obligatorios de un programa de cualificación profesional inicial, estén en posesión de un certificado de profesionalidad o acrediten una determinada cualificación o experiencia laboral de al menos el equivalente a un año con jornada completa en el campo profesional relacionado con los estudios que se quieran cursar.

### 10.2.2.- PREPARACIÓN DE LAS PRUEBAS:

Las Administraciones educativas **podrán programar y ofertar cursos destinados a la preparación de las pruebas para el acceso a la formación profesional de grado medio** por parte de quienes hayan superado un programa de cualificación profesional inicial y para el acceso a **la formación profesional de grado superior** por parte de quienes estén en posesión del **título de Técnico**. Las calificaciones obtenidas en estos cursos serán tenidas en cuenta en la nota final de la respectiva prueba de acceso.

## 11.- FORMACIÓN PROFESIONAL PARA PERSONAS ADULTAS

La educación de las personas adultas tiene por finalidad ofrecer a todos los **mayores de 18 años**, (deben cumplir los años en el año en que comience el curso), **la posibilidad de adquirir, actualizar, completar o ampliar sus conocimientos y aptitudes para su desarrollo personal y profesional**.

Además de la personas mayores de 18 años, **excepcionalmente**, podrán cursar estas enseñanzas **los mayores de 16 años que lo soliciten y que tengan un contrato laboral** que no les permita acudir a los centros educativos en régimen ordinario o sean deportistas de alto rendimiento.

En estas enseñanzas se prestará una atención adecuada, en condiciones de accesibilidad y con los recursos de apoyo necesarios, en cada caso, a las personas con discapacidad.

### 11.1.- OBJETIVO

Posibilidad de **mejorar su cualificación profesional**, adquirir una preparación para el ejercicio de otras profesiones, así como dotarles de los recursos necesarios para adquirir

y afianzar los objetivos referidos en la pregunta 3.3 de este tema, incrementando así su participación activa en la vida social, cultural, política y económica de la sociedad.

### **11.3.- OFERTAS DE MÓDULOS PROFESIONALES INCLUIDOS EN EL TÍTULO Y ASOCIADOS A UNIDADES DE COMPETENCIA DEL CATÁLOGO NACIONAL DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES.**

Con la **finalidad de facilitar la formación permanente**, la integración social y la inclusión de las personas o grupos desfavorecidos en el mercado de trabajo, las Administraciones educativas podrán **ofertar formación en régimen presencial o a distancia de módulos profesionales** incluidos en títulos y asociados a unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.

Esta formación será **válida** para la obtención de un título de **Formación Profesional o certificado de profesionalidad**. Para cursar estos módulos, será necesario acreditar los requisitos acceso.

### **11.4.- PRUEBAS PARA LA OBTENCIÓN DE LOS TÍTULOS DE TÉCNICO Y DE TÉCNICO SUPERIOR.**

Las Administraciones educativas organizarán periódicamente las pruebas para la obtención de título de Técnico y de Técnico Superior.

Las pruebas serán **convocadas, al menos una vez al año**. En la convocatoria se determinarán los centros docentes públicos designados para estas pruebas, los ciclos formativos para los que se realizan las pruebas, el periodo de matriculación y las fechas de realización.

#### **11.4.1.- EVALUACIÓN DE LAS PRUEBAS.**

La evaluación se realizará por módulos profesionales y los contenidos de las pruebas se referirán a los currículos de los ciclos formativos vigentes.

#### **11.4.2.- ACREDITACIÓN DE COMPETENCIAS PROFESIONALES.**

La acreditación de competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación deberá obtenerse mediante el procedimiento que se establezcan las Administraciones Educativas. Dicha acreditación permitirá la **convalidación de los módulos profesionales asociados a las unidades de competencia que constituyan el título que se desea obtener**.

### **11.5.- REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN LAS PRUEBAS.**

Estar en posesión de las titulaciones académicas previstas para acceder a la Formación Profesional.

Para presentarse a las **pruebas de obtención directa de los títulos**, se requiere tener dieciocho años para los títulos de Técnico y veinte años para los de Técnico Superior o diecinueve años para quienes estén en posesión del título de Técnico.

Las personas que hayan cursado la oferta, en régimen presencial o a distancia, podrán presentarse a estas pruebas para la superación de los módulos profesionales que tengan pendientes.

## 12.- FORMACIÓN PROFESIONAL A DISTANCIA

Los centros autorizados para impartir enseñanzas de formación profesional a distancia deberán contar con la autorización previa para impartir dichas enseñanzas en régimen presencial.

**Las actividades presenciales de tutoría y evaluación se realizarán dentro de los centros.**

Los centros públicos de las Administraciones educativas que impartan exclusivamente formación a distancia quedan exceptuados de lo dispuesto en el apartado anterior.

La norma que regule cada título **determinará los módulos profesionales que podrán ser ofertados a distancia.**

### 12.1- ACCESO

Tendrán que acreditar que cumplen los requisitos académicos de acceso a la formación profesional de grado medio y de grado superior.

### 12.2.- INCOMPATIBILIDADES DE MATRICULA.

Durante un mismo curso académico, **un alumno no podrá estar matriculado en el mismo módulo profesional a distancia y en régimen presencial** así como en las pruebas para la obtención del mismo.

### 12.3.- EVALUACIÓN

La **evaluación final** para cada uno de los módulos profesionales exigirá la superación de **pruebas presenciales** y se **armonizará con procesos de evaluación continua**. El número máximo de convocatorias será el establecido para el régimen presencial.

### 12.4.- CENTROS AUTORIZADOS PARA IMPARTIRLAS.

Las Administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias, adoptarán las medidas necesarias y dictarán las instrucciones precisas a los centros para la puesta en marcha y funcionamiento de la educación a distancia en las enseñanzas de formación

profesional, con el fin de que puedan disponer de los espacios, equipamientos, recursos y profesorado que garanticen la calidad de estas enseñanzas.

### 13.- INFORMACIÓN Y ORIENTACIÓN PROFESIONAL EN LA FORMACIÓN PROFESIONAL DEL SISTEMA EDUCATIVO

Las Administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias, proporcionarán **información al alumnado del sistema educativo, a las familias y a la sociedad en general**. Asimismo, se establecerán las medidas e instrumentos necesarios de apoyo y refuerzo para facilitar la información, orientación y asesoramiento a los **colectivos con riesgo de exclusión**, personas que abandonan pronto el sistema educativo, de escasa cualificación profesional, desempleadas, emigrantes o con discapacidad.

#### 13.1.- FINES.

La información y orientación profesional en la formación profesional del sistema educativo tendrá los siguientes fines:

- a) **Informar y difundir las ofertas de estas enseñanzas**, así como sobre los requisitos académicos establecidos y las posibilidades de acceso a las mismas, atendiendo a las condiciones, necesidades e intereses de las personas que demanden la información.
- b) **Informar y orientar sobre las distintas oportunidades de aprendizaje y los posibles itinerarios formativos** para facilitar la inserción y reinserción laborales, la mejora en el empleo, así como la movilidad profesional en el mercado de trabajo.
- c) **Informar sobre las titulaciones académicas y orientar** sobre las posibilidades de adquisición, evaluación y acreditación de competencias y cualificaciones profesionales requeridas en el mundo laboral.
- d) **Orientar al alumnado hacia los ciclos formativos que mejor se adapten a sus circunstancias personales**, de manera que la opción elegida les permita superar los objetivos de los módulos profesionales y terminar la totalidad del ciclo formativo, y sin que suponga riesgo para su integridad física ni la de los demás.

### 14.- CENTROS DE FORMACIÓN PROFESIONAL.

Las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo podrán impartirse en los siguientes centros:

- a) **Centros públicos y privados autorizados** por la Administración educativa competente.
- b) **Centros de referencia nacional**, conforme a lo dispuesto en la de las

Cualificaciones y de la Formación Profesional<sup>7</sup> y en las condiciones que se disponga en la norma que regule los requisitos de estos centros.

c) **Centros integrados de formación profesional**<sup>8</sup> conforme a lo dispuesto en la ley de cualificaciones y en el Real Decreto 1558/2005, de 23 de diciembre, por el que se regulan los requisitos básicos de los centros integrados de formación profesional.

## 15.- PLAN DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA REGIÓN DE MURCIA.

(El consejo de gobierno de la Región de Murcia, en la sesión del día 11 de marzo de 2005, aprobó el Plan de Formación Profesional de la Región de Murcia 2004-2009)



Documento que ha sido el resultado del consenso entre las Consejerías de Educación y Trabajo, la Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia (CROEM), y los Sindicatos más representativos de nuestra Región (UGT y CCOO).

El Plan de Formación Profesional recoge **23 programas que representan las líneas estratégicas de actuación para el periodo 2004 - 2009**, y que persiguen, como fin último, elevar la cualificación profesional de la población de nuestra Región, a través de una Formación Profesional de calidad, accesible, eficaz, cercana al mundo del trabajo y gestionada de forma que se logre una mayor optimización de los recursos disponibles (instalaciones, equipamientos, inversiones, ...).

El Consejo Asesor Regional de Formación Profesional, en su corta existencia, ya vivió un momento de especial trascendencia con la aprobación, en abril de este año, del Libro Blanco del Plan de Formación Profesional. Tras un proceso de integración de las aportaciones realizadas por parte de todos los sectores del Consejo, se ha llegado a la elaboración de un documento mediante el que la Formación Profesional en nuestra Región se va a constituir en un escenario de primer orden para competir con éxito en la economía global, considerándose como uno de los factores estratégicos de las políticas que pretenden contribuir prioritariamente a la creación y mantenimiento de empleo estable y a la promoción profesional y social de los ciudadanos.

De esta manera, con el Plan de Formación Profesional se va a dar respuesta a la imparable evolución de la sociedad del conocimiento y a los cambios que se produzcan

---

<sup>7</sup> La innovación y experimentación en materia de formación profesional se desarrollará a través de una red de centros de referencia nacional, con implantación en todas las Comunidades Autónomas, especializados en los distintos sectores productivos. A tales efectos, dichos centros podrán incluir acciones formativas dirigidas a estudiantes, trabajadores ocupados y desempleados, así como a empresarios y formadores. (Art. 11.7)

<sup>8</sup> Son Centros integrados de formación profesional aquellos que impartan todas las ofertas formativas referidas al Catálogo nacional de cualificaciones profesionales que conduzcan a títulos de formación profesional y certificados de profesionalidad, en consonancia con lo dispuesto en los artículos 11.4 y 10.1 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional.

en el terreno de las cualificaciones profesionales. La utilidad real del Plan de Formación Profesional se basa en dos criterios:

- Cualificar a las personas en profesiones que tengan opciones reales de empleo en su entorno.
- Facilitar a las empresas personal competente para desarrollar las funciones correspondientes a los niveles de Formación Profesional.

Si quieres obtener el plan completo, lo tienes en la siguiente dirección. (Copia y pega en el navegador)

[http://www.educarm.es/templates/portal/images/ficheros/fp/8/secciones/10/contenidos/48/plan\\_formacion\\_profesional.pdf](http://www.educarm.es/templates/portal/images/ficheros/fp/8/secciones/10/contenidos/48/plan_formacion_profesional.pdf)

## 16.- WEB INTERESANTES DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA CARM.

### 16.1.- WEB DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL E INNOVACIÓN EDUCATIVA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

Os puede ser útil visitar la web de Formación Profesional de la Consejería de Educación.

La dirección es.

[www.carm.es/educacion/](http://www.carm.es/educacion/), ir a la parte derecha, ECI temas y pulsar en Formación Profesional.



### 16.2.- WEB DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE EDUCARM

Sección dedicada a Formación Profesional en el portal EDUCARM ([www.educarm.es](http://www.educarm.es)).

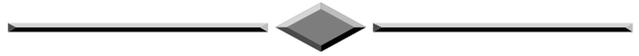
Para entrar en Formación Profesional, escribimos <http://www.educarm.es/fp>

Dentro del portal de Formación Profesional, nos encontramos los **departamentos virtuales de Administración, Fol y Comercio, relativos a nuestra especialidad.**



## 17.- BIBLIOGRAFÍA.

1. **LEY ORGÁNICA 5/2002**, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional.
2. **REAL DECRETO 1128/2003**, de 5 de septiembre, por el que se regula el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.
3. Publicación Catálogo Nacional de Cualificaciones, actualizado a Enero 2007. Instituto Nacional de Cualificaciones.
4. Catálogo Nacional de Cualificaciones. Instituto Nacional de Cualificaciones.
5. **LEY ORGÁNICA 2/2006**, de 3 de mayo, de Educación. BOE 4 de mayo
6. **REAL DECRETO 1538/2006**, de 15 de diciembre, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo.
7. **REAL DECRETO 1558/2005**, de 23 de diciembre, por el que se regulan los requisitos básicos de los Centros integrados de formación profesional.
8. El curso de la formación profesional - Cuadernos de pedagogía 1992.
9. **Los desafíos de la Formación Profesional**. Revista T.E. CCOO.(número 294. junio 2008).
10. **Libro Blanco del Plan de Formación Profesional en la Región de Murcia**. CARM..2003
11. **Plan de Formación Profesional de la Región de Murcia 2004-2009**.
12. [www.mec.es](http://www.mec.es)
13. [www.educarm.es](http://www.educarm.es)



Actualizado a Octubre 2008